



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-RAP-213/2023

**RECURRENTE:** MORENA<sup>1</sup>

**RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL<sup>2</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** MÓNICA  
ARALÍ SOTO FREGOSO

**SECRETARIADO:** ROSA ILIANA  
AGUILAR CURIEL Y ALFONSO  
GONZÁLEZ GODOY

**COLABORÓ:** GUADALUPE CORAL  
ANDRADE ROMERO

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés<sup>3</sup>

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **INE/CG532/2023** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

### I. ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias del expediente se

---

<sup>1</sup> En adelante *recurrente*.

<sup>2</sup> En lo sucesivo *CG del INE o responsable*.

<sup>3</sup> En lo subsecuente, todas las fechas corresponderán a dos mil veintitrés, salvo que se precise una diversa.

advierten los hechos siguientes:

**1. Acuerdo INE/CG1494/2021.** El once de agosto de dos mil veintiuno, el CG del INE aprobó el referido acuerdo sobre la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

**2. Acuerdo INE/CG619/2022.** El siete de septiembre de dos mil veintidós, se aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE, así como la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales.

En dicho acuerdo, se determinó prorrogar hasta el tres de abril de dos mil veintitrés las presidencias de las comisiones que habían sido designadas para el periodo de septiembre de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veintidós, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo de las comisiones ante la conclusión del encargo de cuatro de las consejerías integrantes del CG del INE.

**3. SUP-RAP-288/2022.** Inconforme con la determinación indicada en el punto anterior, Morena interpuso recurso de apelación, el cual fue resuelto por esta Sala Superior el catorce de diciembre de dos mil veintidós, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

**4. Acuerdo INE/CG257/2023.** En sesión extraordinaria de diez de abril del año en curso, el CG del INE emitió el acuerdo por el que aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros de los órganos del Instituto, asimismo, en su punto de acuerdo



segundo se determinó que la duración de éstas sería hasta la primera semana de septiembre.

**5. Acuerdo impugnado -INE/CG532/2023-**. El nueve de septiembre la responsable emitió el acuerdo por el que se aprueba la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del Instituto Nacional Electoral, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**6. Recurso de apelación.** Inconforme con el acuerdo referido en el punto anterior, el trece siguiente Morena interpuso recurso de apelación ante la Oficialía de Partes Común del INE, quien, en su oportunidad, lo remitió a este órgano jurisdiccional.

**7. Registro y turno.** Recibidas las constancias en esta Sala Superior, la Presidencia ordenó formar el expediente **SUP-RAP-213/2023** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.<sup>4</sup>

**8. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el recurso en su ponencia, lo admitió y, no habiendo diligencias pendientes por realizar, declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de dictar sentencia.<sup>5</sup>

## II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

<sup>4</sup> En adelante podrá citarse como Ley de Medios.

<sup>5</sup> Ello con base en lo dispuesto en el transitorio quinto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (podrá citarse en lo sucesivo como Ley Orgánica).

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y la Sala Superior es competente<sup>6</sup> para conocer y resolver el presente recurso de apelación interpuesto por un partido político nacional en contra de un acuerdo emitido por el CG del INE respecto de la integración y presidencias de sus comisiones permanentes, temporales y otros órganos que lo integran.

**SEGUNDA. Requisitos de procedencia.** Es procedente el recurso de apelación, porque cumple los requisitos respectivos<sup>7</sup> sin que se actualice alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, según se verá enseguida:

**2.1. Oportunidad.** El recurso se interpuso dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la emisión del acto controvertido, toda vez que la sesión durante la que se aprobó el acuerdo impugnado inició el ocho de septiembre y se reanudó al día siguiente luego de un receso<sup>8</sup>, por lo que debe tenerse como fecha de aprobación el nueve de septiembre, en tanto que la demanda se presentó ante la responsable el trece siguiente, es decir, al cuarto día, de ahí que su presentación resulte oportuna.

**2.2. Forma.** El recurso se interpuso por escrito en el que consta el

---

<sup>6</sup> Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, y, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166, fracciones III, inciso a), y V, y 169, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como, 40, párrafo 1, inciso b) y, 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

<sup>7</sup> En términos de los artículos 7, párrafo 1, 8, 9, apartado 1, 40, párrafo 1, inciso b), 44, párrafo 1, inciso a), y 45, párrafo 1, inciso a) de la Ley de Medios.

<sup>8</sup> Según consta en la página 144 de la versión estenográfica de la sesión, consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153077/CGex202309-08-VE.pdf>.



nombre, carácter y firma autógrafa de quien lo interpone y de quien comparece en su representación; identifica el acuerdo impugnado y la autoridad responsable; menciona hechos, indica los preceptos vulnerados y plantea agravios contra la determinación controvertida.

**2.3. Legitimación, personería e interés jurídico.** Se satisfacen porque el recurrente es un partido político nacional que acude por conducto de su representante propietario ante el CG del INE, carácter que le fue reconocido por la responsable en su informe circunstanciado.

**2.4. Definitividad.** Se cumple porque no existe algún medio de impugnación de agotamiento previo para controvertir el acuerdo cuestionado.

**TERCERA. Contexto del asunto.** En el caso, Morena impugna el Acuerdo INE/CG532/2023, mediante el cual el CG del INE aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros de sus órganos, así como la creación de las Comisiones Temporales de Debates y del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para quedar de la siguiente manera.

COMISIONES PERMANENTES		
COMISIÓN	NOMBRE	CARGO
Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica	<b>Norma Irene de la Cruz Magaña</b>	<b>Presidenta</b>
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Integrante
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
	Jaime Rivera Velázquez	Integrante
	Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo	
	Representantes de los Partidos Políticos	
Comisión de Organización Electoral	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Presidente</b>
	José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
	Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos		
Comisión de Prerrogativas y	<b>Uuc-kib Espadas Ancona</b>	<b>Presidente</b>

COMISIONES PERMANENTES		
COMISIÓN	NOMBRE	CARGO
Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión	Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
	Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Integrante
	Arturo Castillo Loza	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	
Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional	<b>Rita Bell López Vences</b>	<b>Presidenta</b>
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
	Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
	José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica
Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional	<b>Rita Bell López Vences</b>	<b>Presidenta</b>
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
	Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
	José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional	Secretaría Técnica
Comisión del Registro Federal de Electores	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Presidenta</b>
	Arturo Castillo Loza	Integrante
	Jaime Rivera Velázquez	Integrante
	Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
	Jorge Montaña Ventura	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Secretaría Técnica
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	
Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación	<b>Rita Bell López Vences</b>	<b>Presidenta</b>
	Arturo Castillo Loza	Integrante
	Jorge Montaña Ventura	Integrante
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
	Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaría Técnica
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	
Comisión de Quejas y Denuncias	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Presidenta</b>
	Rita Bell López Vences	Integrante
	Arturo Castillo Loza	Integrante
	Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral	Secretaría Técnica
Comisión de Fiscalización	<b>Jorge Montaña Ventura</b>	<b>Presidente</b>
	Jaime Rivera Velázquez	Integrante
	Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Integrante
	Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
	Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización	Secretaría Técnica
Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Presidenta</b>
	Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
	José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
	Jorge Montaña Ventura	Integrante
	Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales	Secretaría Técnica
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

OTROS ÓRGANOS		
ÓRGANO	NOMBRE	CARGO



ÓRGANO	OTROS ÓRGANOS	
	NOMBRE	CARGO
Grupo de trabajo en materia de transparencia	<b>Norma Irene de la Cruz Magaña</b>	<b>Presidenta</b>
	Rita Bell López Vences	Integrante
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales	Secretaría Técnica
Comité Editorial	<b>Norma Irene de la Cruz Magaña</b>	<b>Presidenta</b>
	Uuc-kib Espadas Ancona	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica

En el acuerdo impugnado se estableció que la duración de la integración y las presidencias de las indicadas Comisiones Permanentes y los referidos órganos del INE será hasta la primera semana de septiembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se fusionaron las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, quedando en los siguientes términos.

COMISIÓN	NOMBRE	CARGO
Comisión de Capacitación y Organización Electoral	<b>José Martín Fernando Faz Mora</b>	<b>Presidente</b>
	Norma Irene de la Cruz Magaña	Integrante
	Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
	Jaime Rivera Velázquez	Integrante
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Secretaría Técnica
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo	
Representantes de los Partidos Políticos		

Al respecto, se precisó que las comisiones fusionadas volverán a funcionar de manera individual una vez que concluyan sus actividades como comisiones unidas, es decir a la conclusión del proceso electoral federal 2023-2024.

Por otra parte, se crearon las siguientes comisiones temporales para quedar integradas como se indica.

COMISIÓN	COMISIONES TEMPORALES	
	NOMBRE	CARGO
Comisión Temporal de Debates	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Presidenta</b>
	Dania Paola Ravel Cuevas	Integrante
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
	José Martín Fernando Faz Mora	Integrante
	Jorge Montaña Ventura	Integrante
	Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social	Secretaría Técnica
	Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Invitada Permanente
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	
Comisión Temporal del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero	<b>Arturo Castillo Loza</b>	<b>Presidente</b>
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Integrante
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
	Jorge Montaña Ventura	Integrante
	Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores	Secretaría Técnica
	Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo Representantes de los Partidos Políticos	

En el caso de la comisión encargada de la realización de debates en la elección presidencial, se determinó que ésta se extinguirá una vez que se declare la validez de la elección de la Presidencia de la República, en tanto que la comisión temporal del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero se extinguirá una vez finalizado el proceso electoral federal 2023-2024, previo informe final que se rinda al Consejo General.

**CUARTA. Pretensión, causa de pedir y temática de agravios.** De la lectura integral del escrito recursal, se advierte que la pretensión de la parte recurrente es que se revoque el acuerdo impugnado para que se ordene a la autoridad responsable realizar una nueva integración de las comisiones del Instituto y sus presidencias, atendiendo a la rotación prevista en el artículo 42 de la LGIPE.





Su causa de pedir radica en que indebidamente la responsable determinó la integración de las Comisiones Permanentes, Temporales y otros órganos del INE en contravención a la Ley y la normativa interna aplicable.

Para tales efectos, hace valer los siguientes conceptos de agravio:

- a) **La indebida permanencia de algunas consejerías en una misma comisión por más de tres años.**
- b) **Que no existe rotación de presidencias en algunas comisiones.**

Por cuestión de método, los agravios se analizarán en conjunto.

## **QUINTA. Estudio de fondo.**

### **5.1 Marco jurídico.**

El artículo 34 de la LGIPE establece que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son i) el Consejo General; ii) la Presidencia del Consejo General; iii) la Junta General Ejecutiva y iv) la Secretaría Ejecutiva.

Por su parte, el artículo 35 de la legislación electoral prevé que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del INE.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Artículo 35, numeral 1, de la LGIPE.

Para alcanzar ese fin, cuenta con comisiones temporales y permanentes para el desempeño de sus atribuciones, las cuales deben ser presididas por una consejera o consejero electoral.<sup>10</sup> En cuanto a las comisiones permanentes, el artículo 42, párrafo segundo, de la LGIPE establece que:<sup>11</sup>

“[...] se integrarán exclusivamente por Consejeras o Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Las Consejeras y los Consejeros electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas por un periodo de tres años; asimismo, la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes”.

De igual manera, en los numerales 4 y 5 de dicho precepto legal se establece, respectivamente, que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejerías bajo el principio de paridad de género; podrán participar en ellas, con voz, pero sin voto, las Consejeras y los Consejeros del Poder Legislativo, así como las personas representantes de los partidos políticos, salvo las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

También se prevé que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conformará por cuatro Consejeras y Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, bajo el principio de paridad de género, por un periodo de tres años y la presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes.

---

<sup>10</sup> Artículos 42 de la LGIPE; 4, 6, 9 y 10 del Reglamento interior; así como 4, 10, 11, 14 y 17 del Reglamento de Comisiones.

<sup>11</sup> Entendiendo por estas las de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Federal de Electores, Quejas y Denuncias, Fiscalización, Vinculación con los Organismos Públicos Locales, e Igualdad de Género y no Discriminación.



Por su parte, en los artículos 4, numeral 1, fracción VII, y 6, numeral 1, fracción I, del Reglamento Interior se prevé, respectivamente, que el INE ejercerá sus atribuciones a través de diversos órganos, entre ellos, de índole colegiada, la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica; la Comisión de Organización Electoral; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos; la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional; la Comisión del Registro Federal de Electores; la Comisión de Quejas y Denuncias; la Comisión de Fiscalización; la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, y el Comité de Radio y Televisión; asimismo se establece que, para el desempeño de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el Consejo General contará con dichas Comisiones Permanentes.

Asimismo, el artículo 9, párrafo 1, del citado Reglamento Interior reitera que la presidencia de las Comisiones Permanentes será rotativa en forma anual entre sus integrantes y, que el proceso de rotación estará determinado en el Reglamento de Comisiones.<sup>12</sup>

Además, en el artículo 10, numeral 1 del citado ordenamiento se dispone que el Consejo General integrará las Comisiones Temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con

---

<sup>12</sup> **Artículo 9.**

1. Las Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; Vinculación con los Organismos Públicos Locales; e Igualdad de Género y No Discriminación se integrarán exclusivamente por Consejeras y Consejeros Electorales, que en atención al principio de paridad de género designe el Consejo, con el número de Consejeros y Consejeras que en cada caso establece la Ley Electoral, quienes podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales fungirá como Presidente o Presidenta y funcionarán de manera permanente. La Presidencia será rotativa en forma anual entre sus integrantes. El procedimiento de rotación se determinará en el Reglamento de Comisiones del Consejo.

tres o cinco Consejeras y Consejeros, atendiendo el principio de paridad de género y presididas por una de ellas o uno de ellos.

En tanto que en el diverso 11 del Reglamento de Comisiones, se establece que las presidencias durarán un año, se acordarán por sus integrantes durante la primera semana de septiembre, y que serán ratificadas por el Consejo General del INE.<sup>13</sup>

Por su parte, el artículo 14, párrafo 1, del mismo Reglamento de Comisiones define las atribuciones de sus presidencias, las cuales incluyen convocar a las sesiones, definir el orden del día, solicitar y recibir informes, presidir y conducir las sesiones, revisar los anteproyectos de planes de trabajo e informes y someterlos a aprobación de la comisión, así como solicitar la inclusión de los informes, acuerdos y resoluciones de la comisión en el orden del día de las sesiones del Consejo General.

Asimismo, cabe precisar que al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-616/2017, entre otras cuestiones, se razonó que si bien los artículos 42, párrafo 2, de la LGIPE y 9, numeral 1, del Reglamento Interno del INE, prevén que las consejerías podrán participar hasta en cuatro de las comisiones permanentes por un periodo de tres años,

---

<sup>13</sup> **Artículo 11. Procedimiento de rotación de la Presidencia**

1. En todas las Comisiones permanentes, el periodo de la presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.
2. A la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión que celebren, designarán de común acuerdo al consejero que asumirá las funciones de presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo.
3. La elección de integrantes y la rotación de presidencias se deberá llevar a cabo, en la primera semana del mes de septiembre.
4. En todas las Comisiones, en caso de que el ausente a que se refiere el numeral 10 (*si*) del artículo 10 del presente Reglamento<sup>13</sup> fuera el presidente, se convocará a sesión en términos de lo dispuesto en el artículo 17, numeral 3, inciso c) de este Reglamento, para que sus integrantes designen de común acuerdo al consejero que la presidirá para concluir el periodo. Dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo mediante el Acuerdo correspondiente.



ello no implica que al término de ese periodo deba renovarse totalmente su integración, es decir, que no existe una prohibición para que las consejerías integren nuevamente determinada comisión.

De tal suerte que, el plazo debe entenderse para que el Consejo General del INE en amplia libertad, determine los cambios que deban hacer en la integración, por lo que la finalidad pretendida con la norma se logra con la renovación parcial de las comisiones, siempre que se respete el número de integrantes y de las comisiones en que pueden participar.

## **5.2 Síntesis de agravios.**

A continuación, se realiza una síntesis de los motivos de disenso que formula el recurrente.

### **a) Indebida permanencia de algunas consejerías en una misma comisión por más de tres años.**

Morena considera que el acuerdo impugnado carece de legalidad porque no existe una rotación de las personas integrantes de las diversas comisiones del Instituto Nacional Electoral, tal como lo prevé el artículo 42 de la LGIPE.

Lo anterior, porque estima que hay una permanencia injustificada de diversas Consejeras y Consejeros durante más de tres periodos en la integración de las comisiones, excediendo así de la temporalidad legalmente permitida.

Al respecto, el partido recurrente alega que la autoridad responsable indebidamente determinó que tiene la potestad de no apegarse a la ley e interpretarla conforme a su conveniencia.

A fin de evidenciar las irregularidades que plantea, inserta algunas tablas con las integraciones de las diversas comisiones del INE aprobadas por el Consejo General desde dos mil veinte hasta el acuerdo que aquí se controvierte, en las cuales contiene la siguiente información.

INTEGRACIÓN					
COMISIÓN	INE/CG172/2020	INE/CG1494/2021	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
<b>Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica</b>	<b>José Martín Fernando Faz Mora</b>	<b>José Martín Fernando Faz Mora</b>	<b>José Martín Fernando Faz Mora</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>
	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	José Martín Faz Mora	Carla Astrid Humphrey Jordán
	José Roberto Ruiz Saldaña	José Roberto Ruiz Saldaña	José Roberto Ruiz Saldaña	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Jorge Montaña Ventura	Jaime Rivera Velázquez Uuck-kib Espadas Ancona
<b>Comisión de Organización Electoral</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>
	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Carla Astrid Humphrey Jordán	José Martín Faz Mora
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Norma Irene De la Cruz Magaña	Dania Paola Ravel Cuevas
<b>Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y Comité de Radio y Televisión</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>	<b>José Martín Fernando Faz Mora</b>	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>
	Uuck-kib Espadas Ancona	Adriana Margarita Favela Herrera	Adriana Margarita Favela Herrera	Uuck-kib Espadas Ancona	Dania Paola Ravel Cuevas
	Adriana Margarita Favela Herrera	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Norma Irene De la Cruz Magaña
	José Martín Fernando Faz Mora	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Carla Astrid Humphrey Jordán
	Dania Paola Ravel Cuevas	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Arturo Castillo Loza	Arturo Castillo Loza
<b>Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Ciro Murayama Rendón</b>	<b>Ciro Murayama Rendón</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Rita Bell López Vences</b>
	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Beatriz Claudia Zavala Pérez
	Ciro Murayama Rendón	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Rita Bell López Vences	Uuck-kib Espadas Ancona



INTEGRACIÓN					
COMISIÓN	INE/CG172/2020	INE/CG1494/2021	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
					José Martín Fernando Faz Mora
<b>Comisión del Registro Federal de Electores</b>	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>	<b>Ciro Murayama Rendón</b>	<b>Ciro Murayama Rendón</b>	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Uuck-kib Espadas Ancona	Uuck-kib Espadas Ancona	Uuck-kib Espadas Ancona	Arturo Castillo Loza
	Ciro Murayama Rendón	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jorge Montaña Ventura	Norma Irene De la Cruz Magaña
	José Roberto Ruiz Saldaña	José Roberto Ruiz Saldaña	José Roberto Ruiz Saldaña	Arturo Castillo Loza	Jorge Montaña Ventura
<b>Comisión de Quejas y Denuncias</b>	<b>Ciro Murayama Rendón</b>	<b>Adriana Margarita Favela Herrera</b>	<b>Adriana Margarita Favela Herrera</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>
	Adriana Margarita Favela Herrera	Ciro Murayama Rendón	Ciro Murayama Rendón	Rita Bell López Vences	Rita Bell López Vences
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Jorge Montaña Ventura	Arturo Castillo Loza
<b>Comisión de Fiscalización</b>	<b>Adriana Margarita Favela Herrera</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>	<b>Jorge Montaña Ventura</b>
	Uuck-kib Espadas Ancona	Uuck-kib Espadas Ancona	Uuck-kib Espadas Ancona	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Adriana Margarita Favela Herrera	Adriana Margarita Favela Herrera	Arturo Castillo Loza	Uuck-kib Espadas Ancona
	Ciro Murayama Rendón	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Rita Bell López Vences	Dania Paola Ravel Cuevas
	Jaime Rivera Velázquez	Ciro Murayama Rendón	Ciro Murayama Rendón		Carla Astrid Humphrey Jordán
<b>Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>
	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Dania Paola Ravel Cuevas	Norma Irene De la Cruz Magaña
	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	Jaime Rivera Velázquez	José Martín Fernando Faz Mora
	Dania Paola Ravel Cuevas	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	José Martín Fernando Faz Mora	Jorge Montaña Ventura
<b>Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación</b>	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Rita Bell López Vences</b>
	Norma Irene De la Cruz Magaña	Adriana Margarita Favela Herrera	Adriana Margarita Favela Herrera	Carla Astrid Humphrey Jordán	Arturo Castillo Loza
	Adriana Margarita Favela Herrera	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	Jorge Montaña Ventura
	José Martín Fernando Faz Mora	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Rita Bell López Vences	Beatriz Claudia Zavala Pérez

INTEGRACIÓN					
COMISIÓN	INE/CG172/2020	INE/CG1494/2021	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas		
<b>Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero y Análisis de las Modalidades de su Voto</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Arturo Castillo Loza</b>
	Adriana Margarita Favela Herrera	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Adriana Margarita Favela Herrera	Adriana Margarita Favela Herrera	Jorge Montaña Ventura	Beatriz Claudia Zavala Pérez
	Ciro Murayama Rendón	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán		Jorge Montaña Ventura

Asimismo, a fin de acreditar las irregularidades en la integración de las comisiones en las que desde su perspectiva se ha excedido el plazo establecido, insertó una tabla en la que señala cuáles consejerías alega que han integrado una comisión por más de tres años, cuyo contenido se concentra a continuación.

Comisión	INE/CG172/2020	INE/CG1494/2021	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
<b>Capacitación Electoral y Educación</b>	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
<b>Organización Electoral</b>	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
<b>Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas
	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona
<b>Servicio Profesional Electoral Nacional</b>	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
<b>Registro Federal de Electores</b>	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán
	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
<b>Quejas y denuncias</b>	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
<b>Fiscalización</b>	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez





Comisión	INE/CG172/2020	INE/CG1494/2021	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán		Carla Astrid Humphrey Jordán
Vinculación con los OPL	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas
	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora
Vinculación con personas mexicanas residentes en el extranjero	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán
	-	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez

Así, con la información antes precisada, el partido recurrente pretende evidenciar que algunas Consejeras y Consejeros han integrado o permanecido en una misma comisión por más de tres años, contraviniendo lo previsto en la legislación y la normativa interna aplicable.

**b) No existe rotación de presidencias en algunas comisiones.**

Por otra parte, Morena hace valer la ilegalidad del acuerdo controvertido toda vez que en tres de las Comisiones Permanentes no hubo rotación en su presidencia.

El partido recurrente alega que en el acuerdo impugnado indebidamente se permite extender la presidencia de tres de las comisiones del INE, contrario a la legislación y a la normativa interna aplicable, en donde se prevé que la presidencia de las comisiones durará en el cargo un año y será rotativa entre sus integrantes.

Aduce que la autoridad responsable transgrede el principio de legalidad porque deja de aplicar la ley, específicamente el artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, designando para ocupar tales cargos a consejerías que ya lo ocuparon en la integración anterior.

En específico, Morena se queja de que la Comisión de Organización Electoral ha sido presidida en dos ocasiones consecutivas por el Consejero Jaime Rivera Velázquez; la Comisión del Registro Federal de Electores por la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordán; y la Comisión de Quejas y Denuncias por la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez, -pues dichas consejerías fueron designadas para ese cargo mediante el Acuerdo INE/CG257/2023 en abril y nuevamente en el diverso INE/CG532/2023 de septiembre-, con lo que se rompe con el principio de renovación anual de las presidencias y la rotación efectiva de las mismas.

Al respecto argumenta que esta Sala Superior ya se ha pronunciado en el sentido de que las personas que presidan una comisión no pueden ser electas de manera consecutiva para el mismo encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la LGIPE, en que se establece que éstas deben renovarse cada año.

Por ello, aduce que el acuerdo controvertido resulta ilegal aun cuando el CG del INE pretenda justificarse en que este órgano jurisdiccional ha reconocido que goza de autoorganización interna respecto de la integración de sus comisiones, pues ello no resulta absoluto ni le exime de aplicar la ley.

Además, el partido recurrente señala que la temporalidad establecida se determinó por la propia responsable al aprobar el Acuerdo



INE/CG479/2016, en que modificó el Reglamento de Comisiones y estableció que la elección de integrantes de las Comisiones Permanentes y la rotación de sus presidencias se realice en la primer semana de septiembre de cada año, por lo que resulta evidente que la misma autoridad fue quien asumió el compromiso normativo de rotar las presidencias.

De ahí que considere contradictorio que el Consejo General ahora pretenda ser omiso en aplicar esa determinación, generando una vulneración a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Morena argumenta que la designación de las presidencias de las Comisiones de Organización Electoral, Registro Federal de Electores y Quejas y Denuncias, se contrapone con la ley invocada en el acuerdo impugnado, porque en ella se especifica que su duración será de un año y deberán ser rotatorias entre sus integrantes, lo cual no aconteció.

Al efecto, el partido recurrente señala que la importancia de la rotación en las presidencias de las comisiones y órganos del INE radica en dotar de dinamismo a dicha autoridad dentro de sus funciones y organización, lo cual estima es fundamental para que siga siendo efectiva y vigente, así como que tenga la capacidad para adaptarse a los cambios sociales de las democracias modernas.

Finalmente, Morena considera que si bien debido a una situación extraordinaria el diez de abril el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG257/2023 mediante el cual se aprobó la integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del Instituto por un periodo de esa fecha hasta la primera semana de

septiembre, debido a la salida de algunos de sus integrantes, ello trajo como consecuencia que las integraciones correspondientes tendrían una duración menor de un año, lo cual no debe traducirse en que se deje de aplicar la rotación prevista legalmente en la nueva integración aprobada mediante el acuerdo controvertido.

Asimismo, estima que la autoridad responsable no justifica la necesidad de que se repitan las tres presidencias antes indicadas ya que no explica a qué trabajos se pretende dar continuidad, por qué ello no podría ser realizado por otra consejería o cuáles serían los riesgos de rotar esas presidencias.

### 5.3 Decisión.

**a) Indebida permanencia de algunas consejerías en una misma comisión por más de tres años.**

Respecto de los planteamientos sobre este tema, esta Sala Superior considera que son **infundados**, por las siguientes consideraciones.

En diversos precedentes<sup>14</sup> este órgano jurisdiccional ha analizado cuestiones relacionadas con la integración de las comisiones del INE y ha considerado que, dado que éstas son órganos auxiliares cuya función primordial es garantizar su operatividad y funcionamiento, el Consejo General cuenta con facultades para determinar las cuestiones relativas a su integración, siempre que se respeten los lineamientos mínimos previstos en la legislación.

---

<sup>14</sup> Tales como el recurso de apelación SUP-RAP-616/2017, SUP-RAP-387/2018 y SUP-RAP-288/2022.



Asimismo, de los preceptos referidos en el marco jurídico de esta determinación, se desprende que la integración de las comisiones permanentes y su creación -en el caso de las temporales- es una cuestión de administración interna y operativa del CG del INE, por lo que éste cuenta con libertad de configuración, de manera que deben considerarse válidas sus decisiones siempre que no se altere la finalidad de las reglas mínimas previstas en la legislación.

Ahora bien, lo **infundado** del agravio del recurrente cuando alega que es ilegal la determinación de la responsable porque hay diversas consejerías que han integrado una misma comisión por un periodo mayor a tres años, radica en que no existe una limitante para que las consejerías que integraron una comisión por tres años puedan volver a participar en ellas, sino que la renovación puede verse colmada con el cambio incluso en uno solo de sus integrantes.

En efecto del marco normativo aplicable, no se advierte prohibición alguna que impida a las Consejeras y Consejeros integrar una comisión por un lapso mayor al de tres años, tal como ha sido sostenido por este órgano jurisdiccional al resolver diversos asuntos en los que se ha analizado la integración de las Comisiones del CG del INE.

Ello, pues contrario a lo que aduce Morena, la norma únicamente hace referencia al periodo de tres años con la finalidad de que el Consejo General defina los posibles cambios en la integración de sus comisiones, cuestión para la que cuenta con amplia libertad, sin que de lo previsto en el artículo 42, numeral 2 de la LGIPE, se advierta una limitante para que las consejerías del INE vuelvan a participar en una comisión que hubieran integrado previamente.

En ese sentido, el plazo de tres años indicado en el precepto citado, no implica que la integración de una comisión se deba renovar de manera total transcurrido ese periodo, pues el CG del INE cuenta con la potestad de determinar los cambios que deban hacerse en a su composición, incluso de modificar solamente una parte de las Consejeras o Consejeros asignados previamente, siempre que se respeten cuestiones como el número de integrantes de cada comisión y la cantidad de comisiones en las que cada uno de ellos puede participar.

Por tanto, de una interpretación gramatical de las normas aplicables, no se advierte una obligación legal de la autoridad responsable para realizar una renovación total en la integración de sus comisiones una vez transcurridos tres años, pues no existe una determinación expresa en ese sentido.

Aunado a que, si bien es cierto que la renovación periódica de la integración de las comisiones tiene como fin evitar una conformación estática, ello se consigue con el cambio de alguno de sus integrantes, sin que sea necesaria una renovación integral.

Esto, porque la labor de las comisiones permanentes está dentro de la dinámica de planeación de la autoridad administrativa como una cuestión de administración interna y por tanto, su conformación queda a consideración del Consejo General, partiendo de las bases mínimas establecidas en la Ley.

De ahí que, si bien en el acuerdo impugnado se determinó que varias de las Consejeras o Consejeros integraran nuevamente comisiones en



las que ya participaban, esa circunstancia en forma alguna vulnera el principio de legalidad, pues como se explicó, no existe una prohibición expresa para que puedan integrar una comisión de la que formaban parte con anterioridad, sino que la renovación de las comisiones puede ser parcial y no necesariamente total, para asegurar la continuidad de las funciones que desarrollan como órganos permanentes.

Ahora bien, las consejerías a las que Morena específicamente se refiere o se queja de que han integrado indebidamente una misma comisión por más de tres años son las siguientes:

Comisión	INE/CG172/2020	INE/CG1494/2021	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE7CG532/2023
<b>Capacitación Electoral y Educación</b>	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
<b>Organización Electoral</b>	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
<b>Prerrogativas y Partidos Políticos y Comité de R y TV</b>	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel
	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona
<b>Servicio Profesional Electoral Nacional</b>	beatriz Claudia Zavala Pérez	beatriz Claudia Zavala Pérez	beatriz Claudia Zavala Pérez	beatriz Claudia Zavala Pérez	beatriz Claudia Zavala Pérez
<b>Registro Federal de Electores</b>	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán
	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
<b>Quejas y Denuncias</b>	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
<b>Fiscalización</b>	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona	Uuk-kib Espadas Ancona
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán		Carla Astrid Humphrey Jordán
<b>Vinculación con los OPL</b>	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel	Dania Paola Ravel
	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora

Comisión	INE/CG172/2020	INE/CG1494/2021	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
Vinculación con personas mexicanas residentes en el extranjero	Carla Astrid Humphrey Jordán	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
		Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán	Carla Astrid Humphrey Jordán

Al efecto, de una comparativa realizada a las integraciones aprobadas mediante los Acuerdos INE/CG619/2022, INE/CG257/2023 e INE/CG532/2023 -que ahora se controvierte-, se observa que en todas las comisiones referidas por el enjuiciante ha habido cambios en al menos uno de sus integrantes ya sea con relación al año inmediato anterior o con las designaciones realizadas para el periodo actual, como se muestra a continuación.

INTEGRACIÓN			
COMISIÓN	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica	<b>José Martín Ferando Faz Mora</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>
	Dania Paola Ravel Cuevas	José Martín Ferando Faz Mora	Carla Astrid Humphrey Jordán
	José Roberto Ruiz Saldaña	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Beatriz Claudia Zavala Pérez
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	<b>Jorge Montaña Ventura</b>	Jaime Rivera Velázquez Uuck-kib Espadas Ancona
Comisión de Organización Electoral	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>
	Norma Irene De la Cruz Magaña	Carla Astrid Humphrey Jordán	<b>José Martín Ferando Faz Mora</b>
	Jaime Rivera Velázquez	Norma Irene De la Cruz Magaña	Dania Paola Ravel Cuevas
Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>	<b>José Martín Fernando Faz Mora</b>	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>
	Adriana Margarita Favela Herrera	Uuck-kib Espadas Ancona	Dania Paola Ravel Cuevas
	José Martín Fernando Faz Mora	Beatriz Claudia Zavala Pérez	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>





INTEGRACIÓN			
COMISIÓN	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
	Dania Paola Ravel Cuevas	Dania Paola Ravel Cuevas	Carla Astrid Humphrey Jordán
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Arturo Castillo Loza	Arturo Castillo Loza
Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional	<b>Ciro Murayama Rendón</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Rita Bell López Vences</b>
	Norma Irene De la Cruz Magaña	Norma Irene De la Cruz Magaña	Beatriz Claudia Zavala Pérez
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Rita Bell López Vences	Uuck-kib Espadas Ancona José Martín Fernando Faz Mora
Comisión del Registro Federal de Electores	<b>Ciro Murayama Rendón</b>	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>	<b>Carla Astrid Humphrey Jordán</b>
	Uuck-kib Espadas Ancona	Uuck-kib Espadas Ancona	Arturo Castillo Loza
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
	Jaime Rivera Velázquez	Jorge Montaña Ventura	Norma Irene De la Cruz Magaña
	José Roberto Ruiz Saldaña	Arturo Castillo Loza	Jorge Montaña Ventura
Comisión de Quejas y Denuncias	<b>Adriana Margarita Favela Herrera</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>
	Ciro Murayama Rendón	Rita Bell López Vences	Rita Bell López Vences
	Beatriz Claudia Zavala Pérez	Jorge Montaña Ventura	Arturo Castillo Loza
Comisión de Fiscalización	<b>Jaime Rivera Velázquez</b>	<b>Uuck-kib Espadas Ancona</b>	<b>Jorge Montaña Ventura</b>
	Uuck-kib Espadas Ancona	Jaime Rivera Velázquez	Jaime Rivera Velázquez
	Adriana Margarita Favela Herrera	Carla Astrid Humphrey Jordán	Uuck-kib Espadas Ancona
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Arturo Castillo Loza	Dania Paola Ravel Cuevas
	Ciro Murayama Rendón	Rita Bell López Vences	Carla Astrid Humphrey Jordán
Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>
	Norma Irene De la Cruz Magaña	Dania Paola Ravel Cuevas	Norma Irene De la Cruz Magaña
	José Martín Fernando Faz Mora	Jaime Rivera Velázquez	José Martín Fernando Faz Mora
	Jaime Rivera Velázquez	José Martín Fernando Faz Mora	Jorge Montaña Ventura

INTEGRACIÓN			
COMISIÓN	INE/CG619/2022	INE/CG257/2023	INE/CG532/2023
<b>Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación</b>	<b>Norma Irene De la Cruz Magaña</b>	<b>Dania Paola Ravel Cuevas</b>	<b>Rita Bell López Vences</b>
	Adriana Margarita Favela Herrera	Carla Astrid Humphrey Jordán	Arturo Castillo Loza
	José Martín Fernando Faz Mora	José Martín Fernando Faz Mora	Jorge Montaña Ventura
	Carla Astrid Humphrey Jordán	Rita Bell López Vences	Beatriz Claudia Zavala Pérez
	Dania Paola Ravel Cuevas		
	Ciro Murayama Rendón		

En el caso de la **Comisión Temporal de Vinculación con Mexicanos Residentes en el Extranjero**, se advierte que al emitir el Acuerdo INE/CG1434/2021, se aprobó su creación con carácter temporal, para quedar integrada como se muestra enseguida:

Nombre	Cargo
<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Presidenta</b>
Norma Irene De la Cruz Magaña	Integrante
Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Carla Astrid Humphrey Jordán Herrera	Integrante
Ciro Murayama Rendón	Integrante

Al respecto, se previó que el referido órgano auxiliar se extinguiría a la conclusión de los procesos electorales locales a celebrarse en dos mil veintitrés o bien, a la conclusión del ejercicio de consulta popular, previo informe que rindiera al Consejo General.

Posteriormente, dada la conclusión del encargo de diversas consejerías del Consejo General y las designaciones respectivas, mediante el diverso acuerdo CG/INE257/2023, se modificó la



integración de la Comisión Temporal en comento, para quedar de la siguiente forma:

Nombre	Cargo
<b>Beatriz Claudia Zavala Pérez</b>	<b>Presidenta</b>
Carla Astrid Humphrey Jordán Herrera	Integrante
Jorge Montaña Ventura	Integrante
Arturo Castillo Loza	Integrante

Finalmente, en el acuerdo controvertido (INE/CG532/2023), se aprobó la creación de la Comisión Temporal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, -toda vez que la creada en dos mil veintiuno ya había cumplido con su objeto y se extinguió al haber presentado su informe final al CG del INE-.

Por tanto, se determinó que esta nueva Comisión Temporal se extinguirá una vez finalizado el proceso electoral federal 2023-2024, previo informe final que se rinda al Consejo General y que se integrará por las consejerías que a continuación se indican:

Nombre	Cargo
<b>Arturo Castillo Loza</b>	<b>Presidente</b>
Carla Astrid Humphrey Jordán Herrera	Integrante
Beatriz Claudia Zavala Pérez	Integrante
Jorge Montaña Ventura	Integrante

Como puede observarse, contrario a lo que aduce Morena, con la conformación de las comisiones aprobada en el acuerdo impugnado no se transgrede la normativa aplicable, toda vez que sí ha habido cambios en las personas integrantes de todos los órganos tanto permanentes como temporal a que hace alusión el instituto político apelante en su escrito recursal y, como ha quedado de manifiesto, ello es suficiente para que se tenga por cumplida la obligación de

renovación prevista en el artículo 42 de la LGIPE, de ahí que no le asista la razón.

Lo aquí razonado, es acorde con los criterios sustentados por este órgano jurisdiccional al resolver diversos recursos de apelación, - entre ellos el SUP-RAP-616/2017 y SUP-RAP-387/2018-, en los que se determinó que las Consejeras y Consejeros del INE pueden integrar comisiones no solamente por tres años, sino por un periodo menor o mayor a dicha temporalidad, siempre y cuando se realice un cambio en al menos uno de los integrantes del órgano auxiliar.

De ahí que, en primer término, no le asista la razón al recurrente pues si bien es cierto que diversas Consejerías han ocupado una misma comisión por más de tres años seguidos, como ha quedado de manifiesto, no hay un impedimento para que puedan hacerlo, siempre que haya un cambio en la integración lo cual no implica que se deban renovar necesariamente de manera total.

Por otra parte, y a mayor abundamiento, también debe tenerse en consideración que la integración de las Comisiones ha obedecido a una situación extraordinaria derivado de cambios en la integración del CG del INE.

En efecto, el uno de septiembre de dos mil veintiuno, la autoridad administrativa aprobó el Acuerdo INE/CG1494/2021, sobre la integración y presidencia de las Comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, en cuyo punto segundo se estableció que la duración de las mismas sería hasta la primera semana de septiembre del año siguiente.



El siete de septiembre de dos mil veintidós, se aprobó el diverso Acuerdo INE/CG619/2022, en el que, en lo que interesa, se determinó prorrogar hasta abril de dos mil veintitrés las presidencias y la integración de las Comisiones que fueron designadas mediante el acuerdo anterior para el periodo de septiembre de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veintidós.

Ello, con la finalidad de garantizar la continuidad del trabajo de las comisiones ante la conclusión del encargo de cuatro de las consejerías que entonces integraban el CG del INE, de tal suerte que, en los siguientes siete meses se pudieran ver cumplidos los proyectos planeados.

En ese sentido, ante la situación extraordinaria generada por la imposibilidad de cumplir con la anualidad prevista en el artículo 42, numeral 2, de la LGIPE, la autoridad responsable determinó que dichas integraciones se prorrogaran hasta el tres de abril de dos mil veintitrés, fecha en la que concluirían su encargo las consejerías salientes.

En la parte considerativa del indicado acuerdo se estimó razonable mantener de manera extraordinaria las integraciones y presidencias de las Comisiones Permanentes del CG del INE, para que una vez que se designaran e incorporaran las personas que habrían de ocupar esos cargos, se procediera a integrarlas y realinear la organización de los trabajos internos con las nuevas consejerías.

Así, el tres de abril del año en curso, las nuevas consejerías rindieron protesta y, el diez siguiente, la autoridad administrativa electoral, emitió el Acuerdo INE/CG257/2023, por el que se aprobó la

integración y presidencias de las Comisiones Permanentes y otros órganos del INE en el que se les incorporó a las diversas comisiones y órganos del Instituto.

En dicho Acuerdo se precisó que se trataba de la continuación de una decisión extraordinaria y por tanto, de la misma naturaleza debido a ciertas peculiaridades, como por ejemplo debe tomarse en cuenta que, manera ordinaria, las comisiones se integran y en su caso se modifica su integración y se realiza la rotación de su presidencia la primer semana de septiembre de cada año.

En el caso, como se explicó, la integración de las Comisiones permanentes cambió hasta abril de dos mil veintitrés ante la salida de cuatro consejerías y la designación de las correspondientes.

De ahí que pueda considerarse que tal como lo precisó el CG de INE, se trata de la continuación de una situación extraordinaria, esto es, primero la necesidad de prorrogar la composición anterior de las comisiones ante la inminente salida de diversas consejerías y, después, la de incorporar a los trabajos internos a quienes fueron designados para ocupar esos cargos por lo que restaba del periodo, es decir, de abril a septiembre del año en curso.

En ese tenor, para esta Sala Superior es evidente que la autoridad responsable ha tomado las determinaciones pertinentes respecto de la integración de sus comisiones y órganos para garantizar su adecuado funcionamiento interno, para lo cual cuenta con amplias facultades al tratarse de su organización interna.



Aunado a que, como se explicó, la integración de abril de dos mil veintitrés a la que se aprobó en septiembre del mismo año no constituye como tal un periodo completo pues evidentemente su duración fue menor a esa temporalidad.

**b) No existe rotación de presidencias en algunas comisiones.**

Ahora bien, el agravio de Morena respecto de la rotación en las presidencias, también es **infundado**, toda vez que si bien el artículo 42, numeral 2, de la LGIPE establece que las presidencias de las comisiones serán rotativas de forma anual, en el caso, se presenta una situación extraordinaria debido a la renovación reciente de algunas consejerías del CG del INE.

En efecto, como reseñó en el apartado anterior, el uno de septiembre de dos mil veintiuno, el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG1494/2021, por el que aprobó la integración y la designación de las presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos que estarían vigentes hasta la primera semana de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, el siete de septiembre de dos mil veintidós, la responsable aprobó el Acuerdo INE/CG619/2022, en que se determinó prorrogar hasta abril de dos mil veintitrés la vigencia de las presidencias de las comisiones acordadas en el Acuerdo INE/CG1494/2021, ante la inminente conclusión del cargo de cuatro de las consejerías.

Esa determinación fue impugnada ante este órgano jurisdiccional, quien al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-288/2022 confirmó el acuerdo impugnado, al considerar que la integración de las

comisiones es una cuestión de administración interna del INE, por lo que dicha autoridad cuenta con facultades para tomar las acciones que considere necesarias para enfrentar los cambios generados por la renovación de sus consejerías.

En dicho recurso de apelación, al analizar el agravio relativo al incumplimiento de la rotación anual de las presidencias que hizo valer el partido recurrente, esta Sala Superior consideró que era infundado, pues la conclusión del cargo de algunas consejerías integrantes del CG del INE generó un desajuste en la regla de rotación anual de las presidencias de las comisiones que debía ser atendido como la autoridad administrativa determinara, al tratarse de órganos auxiliares cuya función es garantizar su operatividad y funcionamiento interno.

De ahí que se estimara que prorrogar de manera temporal la integración de las comisiones y sus presidencias era una medida válida y razonable para garantizar el funcionamiento del Instituto y no incumple con la finalidad legal de la rotación de las presidencias.

Ahora bien, en el caso concreto, Morena controvierte que no hubo rotación en la presidencia de tres consejerías: la Comisión de Organización Electoral, presidida por el Consejero Jaime Rivera Velázquez; la Comisión del Registro Federal de Electores, presidida por la Consejera Carla Astrid Humphrey Jordán; y la Comisión de Quejas y Denuncias, presidida por la Consejera Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Lo anterior, porque dichas consejerías fueron designadas para ocupar las presidencias de las referidas instancias auxiliares mediante el





Acuerdo previo INE/CG257/2023, y designadas para el mismo cargo y comisión en cada caso mediante el diverso ahora impugnado.

En primer lugar, cabe precisar que, respecto de la presidencia de la Comisión de Organización Electoral, el partido recurrente pierde de vista que en el acuerdo controvertido, dicho órgano auxiliar se fusionó con la Comisión de Capacitación y Educación Cívica, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso electoral 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, párrafo 3, de la LGIPE, así como el diverso 6 del Reglamento de Elecciones.

Y, para presidir la referida Comisión, se designó al Consejero José Martín Fernando Faz Mora, por lo que la Comisión de Organización Electoral, originalmente presidida por el Consejero Jaime Rivera Velázquez, de quien Morena alega ha sido designado indebidamente como presidente por dos periodos consecutivos, no funcionará de manera individual hasta en tanto concluya el proceso electoral federal en curso, de ahí que en principio no le asista la razón.

Por otra parte, lo **infundado** del planteamiento del partido recurrente consiste en que si bien en el artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE y el diverso 11 del Reglamento de Comisiones se prevé que las presidencias sean rotatorias cada año en la primera semana de septiembre, lo cierto es que en el caso, como ha quedado de manifiesto en el apartado previo de esta ejecutoria, se presenta una situación extraordinaria pues el Acuerdo INE/CG257/2023 en que se designó a las indicadas consejerías para ocupar dichos cargos data del diez de abril del año en curso, es decir, de esa designación a la que aquí se controvierte, efectuada en el mes de septiembre, únicamente han

transcurrido alrededor de cinco meses.

Así, Morena parte de la premisa errónea de que arbitrariamente la autoridad responsable determinó inaplicar la ley y la normativa interna que regula la integración y rotación en las presidencias de las comisiones del Consejo General y otros órganos del INE.

Ello, porque pasa por alto que dicha situación incluso se previó por el CG del INE al aprobar el Acuerdo INE/CG257/2023 en el antecedente identificado con el número XII que a continuación se transcribe:

**“...XII. Por tal motivo, la integración y determinación de la persona consejera electoral que ocupe la presidencia de una comisión adoptada a través del presente Acuerdo es la continuación de una decisión extraordinaria y, por tanto, tiene la misma naturaleza, en ese sentido, la continuidad en la presidencia de una consejería electoral hasta el mes de septiembre de 2023 no será impedimento para que pueda ser designada presidente en la renovación de comisiones que se haga en la referida fecha<sup>15</sup>.”**

Como se advierte, la autoridad responsable al emitir el acuerdo referido -mismo que se encuentra firme al no haber sido controvertido-, previó la posibilidad de que cuando se aprobara la siguiente integración y presidencias de las comisiones, se pudiera designar nuevamente a algunas de las consejerías que hubieren sido designadas al efecto de abril a septiembre, al tratarse de la continuación de una situación extraordinaria.

En ese sentido, las presidencias que ahora controvierte el recurrente no solo no han cumplido un año en el cargo, sino que su designación se encuentra justificada conforme a las relatadas situaciones que acontecieron en la organización interna de las

---

<sup>15</sup> El resaltado es propio.



comisiones y órganos auxiliares del INE.

Máxime si se tiene en consideración que incluso, en las comisiones indicadas por el partido apelante, la persona titular de las presidencias es distinta de quien la ocupó en el año anterior, es decir de dos mil veintidós a dos mil veintitrés.

Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que el acuerdo impugnado no transgredió lo previsto en los artículos 42 de la LGIPE y 11 del Reglamento de Comisiones, ya que las Consejeras y el Consejero que se designaron por el CG del INE para ocupar las presidencias de las citadas Comisiones Permanentes, no ocuparon durante un año o periodo completo anterior ese cargo, y por tanto, no existe impedimento para que puedan hacerlo, aunado a que se está ante una situación de carácter especial debido a los diversos cambios que han impactado en su organización interna.

En ese sentido, si bien es cierto que tanto en los acuerdos de abril como septiembre se designó para presidir la misma comisión a tres consejerías, ello obedece a una situación excepcional en donde no se cumple el término previsto en la normativa y por no tanto no resulta violatoria su designación, aun cuando ello implique que ocuparán ese cargo hasta septiembre de dos mil veinticuatro, pues en todo caso la prohibición para que una Consejera o Consejero pueda ocupar la presidencia de una misma comisión por dos periodos consecutivos, se refiere a periodos que comprenden un año, lo que en el caso no acontece.

En ese orden de ideas, para este órgano jurisdiccional, el tiempo

comprendido del diez de abril a la primera semana de septiembre no puede considerarse de manera estricta y restrictiva como un periodo completo, a efecto de imponer una limitante para que quienes ocuparon las presidencias de comisiones en ese lapso puedan ser designadas para seguir ocupándolas en el siguiente, pues no debe perderse de vista que el CG del INE está atravesando un periodo de adaptación y ajustes derivado de los cambios sufridos en su integración, lo cual le faculta a tomar las medidas en su organización interna que estime necesarios para dar continuidad y fluidez al desahogo de sus labores.

Lo anterior, porque en ejercicio de su facultad de configuración y ante una situación de carácter extraordinaria, el INE puede ejercer sus facultades para integrar las comisiones y sus presidencias conforme a lo que resulte más adecuado para garantizar su funcionalidad.

Adicionalmente, este órgano jurisdiccional no advierte, y el instituto político recurrente no hace valer alguna consecuencia que la determinación aprobada por el INE pudiera implicar como un incumplimiento o violación a los principios rectores de la materia electoral que afecte o trascienda a la adecuada operatividad y funcionamiento de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que el hecho de que tres de las consejerías que han ocupado presidencias en diversas comisiones a partir de abril del año en curso (es decir por alrededor de cinco meses) sean designadas para seguir ocupando dicho cargo para el siguiente periodo (de septiembre del año en



curso a septiembre de dos mil veinticuatro), no vulnera los principios de certeza, legalidad, supremacía y reserva de ley, pues como se explicó, dicha situación deriva de los cambios en la integración del INE.

Aunado a que, en el Acuerdo relativo a la integración de comisiones y sus presidencias, previo al que ahora se controvierte, se contempló una duración menor a la establecida en la normativa, a fin de dar continuidad y concluir el periodo ante la salida de diversas consejerías, por lo que en el caso, no debe limitarse su derecho de autoorganización.

Finalmente, con independencia de lo antes razonado, la potestad con la que cuenta esta Sala Superior para revisar la constitucionalidad y la legalidad de los actos emitidos por el INE, debe ejercerse tras realizar un análisis del acto impugnado en su contexto, evitando incidir de forma innecesaria en su autoorganización, pues controversias como la que nos ocupa, están vinculadas a las decisiones de administración interna que se despliegan con sus propios recursos humanos, financieros y materiales.

Similar criterio se sostuvo al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-387/2018.

En consecuencia, al resultar **infundados** los agravios, con fundamento en lo que dispone el artículo 25 de la Ley de Medios, esta Sala Superior

### III. RESUELVE:

**ÚNICO:** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo controvertido.

**NOTIFÍQUESE** como corresponda.

Devuélvanse los documentos respectivos y archívese el expediente como total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las ausencias de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugna.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación

---

**SUP-RAP-213/2023**